

Franqueo
conservado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37.50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En nota de esta Delegación provincial de fecha 26 de Enero último, inserta en el «Boletín oficial de la provincia» núm. 27 de 1.º de Febrero del corriente año, se recordaba una vez más a todas las Delegaciones locales la obligación ineludible de cumplir los servicios estadísticos que en la misma se detallaban, antes del 5 del mes siguiente al de su referencia.

Transcurrido el plazo señalado sin que lo hayan verificado las locales que al final se relacionan, se las advierte y apercibe que, de no efectuarlo en el plazo máximo de tres días, a contar del siguiente de la publicación de esta nota en dicho periódico oficial, se incoará contra las morosas el oportuno expediente por infracción en acto de servicio para la imposición de las sanciones procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes a quienes afecta.

Soria 7 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

RELACION DE LAS QUE NO HAN CUMPLIMENTADO LOS MODELOS NÚMEROS 10 Y 34

Abanco, Agreda, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Almarail Arévalo de la Sierra, Barcones, Beltejar, Blocona, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Brías, Cabreriza, Caltojar, Carbonera, Cigudosa, ubo de la Sierra,

Cueva de Agreda, Chércoles, Escobosa de Almazán, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentelmonge, Fuentetoba, Golmayo, Gormaz, Hinojosa del Campo, Ines, Judes, Losilla (La) Miñana, Modamio, Nafría de Uero, Narros, Nograles, Osma.

Paones, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Tejado, Torrearévalo, Torre Vicente, Valteprado, Valderrodilla, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre y Alcoba de la Torre.

RELACION DE LAS QUE NO HAN CUMPLIMENTADO EL SERVICIO DE PAN

Abanco, Alcozar, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Almarail, Arévalo de la Sierra, Atauta, Barcones, Beltejar, Berlanga de Duero, Blocona, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Brías, Caltojar.

Carbonera, Casarejos, Cigudosa, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Chércoles, Escobosa de Almazán, Espejón, Fuentebella, Fuentelmonge, Fuentetoba, Golmayo, Gormaz, Hinojosa del Campo, Hoz de Arriba, Ines, Judes, Losilla (La), Modamio.

Nafría de Uero, Narros, Nograles, Osma, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Retortillo, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Torrearévalo, Torre Vicente, Valdeprado, Valderrodilla, Velilla de S. Esteban, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar del Campo, Zayas de Torre.

RELACION DE LAS QUE NO HAN CUMPLIMENTADO EL SERVICIO DE RESES SACRIFICADAS

Abanco, Agreda, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela de Agreda, Almarail, Almazán, Arcos de Jalón, Arévalo de la Sierra, Ausejo Cuellar, Barcones, Beltejar, Berlanga de Duero, Blocona, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Bretún, Brías.

Caltojar, Carbonera, Cigudosa, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Chércoles, Dévanos, Escobosa, Espejón, Fuentebella,

Fuentelmonge, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Gormaz, Hinojosa del Campo, Hoz de Arriba, Ines, Losilla (La), Modamio, Nafría de Uero, Narros, Nograles, Osma.

Peñalba de San Esteban, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Retortillo, Sagidés, Salduero, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Torrearévalo, Torre Vicente, Valdeprado, Valderrodilla, Vega-Lería (La), Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Yanguas, Zayas de Torre.

Circular núm. 54.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 66.095, de 27 de Abril de último), ha sido fijado el precio de 171'11 pesetas quintal métrico para la venta de harina por fabricante con destino a Intendencia del Ejército, debiendo hacerse la compensación mediante la oportuna liquidación de diferencia de precio efectivo.

En su consecuencia, a partir de esta fecha, queda anulado el precio fijado en circular de este organismo número 34, publicada el «Boletín oficial de la provincia» correspondiente al día 16 de Abril, próximo pasado.

Soria 5 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fabricantes de harina y público en general. 1226

Nota

Se recuerda a los peticionarios de guías únicas de circulación la obligación en que se hallan de presentar en el acto de solicitarlas la tarjeta de abastecimientos, según preceptúa la circular 506 de Comisaría general y publicada en el «Boletín oficial del Esta-

do» núm. 40 de 9 de Febrero de 1945, en evitación de que pueda serles demorada o denegada la expedición de dicho documento.

Soria 6 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1229

Nota

Se hace público para general conocimiento que, por disposición de la Dirección técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, escrito circular número 83.016, de fecha 23 de Mayo próximo pasado, hasta nueva orden quedan en suspenso en todas sus partes las circulares número 421 de 4 de Diciembre de 1943 («Boletín oficial» número 348) y la número 516 de 18 de Abril de 1945 («Boletín oficial» número 112).

Soria 4 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada, 1225

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En misión de la Autoridad pública el velar por la conservación del orden, cuyo mantenimiento y defensa le compete, y estando establecido por diferentes disposiciones legales que la coordinación de las fuerzas dependientes de ella, se reglamente para el mejor desempeño de la función a cada uno encomendada, alcanzando estas prescripciones a quienes están considerados como Auxiliares de los Agentes de la Autoridad, expresamente determinados, tanto en la ley de Enjuiciamiento Criminal como en la ley de 8 de Marzo de 1941 reorganizadora de la Policía gubernativa, y teniendo igual carácter las personas cuyo cometido especial es la vigilancia de los establecimientos bancarios, que no es sino la vigilancia para la seguridad de la propiedad y de las personas, funciones éstas tan íntimamente relacionadas con la

conservación del orden público, y dada, por otra parte la importancia que en la economía del país tienen estos establecimientos se hace preciso reglamentar adecuadamente la prestación del servicio con vista a su mayor eficacia, rodeando a la vez, a tales Auxiliares de las debidas garantías.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

DISPONGO:

Artículo primero. Los Directores o propietarios de las entidades bancarias de todo el territorio nacional vendrán obligados a establecer un servicio de vigilancia en sus establecimientos, mediante el personal que estimen necesario, haciendo las correspondientes propuestas a la Dirección general de Seguridad.

Artículo segundo. Los nombrados se denominarán vigilantes jurados de entidades bancarias.

Artículo tercero. Tendrán carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Artículo cuarto. Estarán provistos del debido nombramiento y podrán usar armas con licencia y guía gratuitas y llevar al exterior las insignias que puedan establecerse.

Las armas serán de la propiedad de los Bancos quedando sujeta la adquisición por los mismos a lo previsto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo quinto. Este servicio estará sometido, en cuanto a su prestación, a las instrucciones que en cada caso dictare la Autoridad competente.

Artículo sexto. Las propuestas se dirigirán al Director general de Seguridad, a cuya Autoridad corresponde la expedición de los nombramientos por los respectivos establecimientos, y se presentarán en dicho Centro directivo de Madrid; en los Gobiernos civiles en las capitales de provincia, o en las Jefaturas del Cuerpo general de Policía o en los puestos de la Guardia Civil, en las demás poblaciones donde aquéllas no existieren.

En ellas se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño de carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde esté instalado el Banco a que han de estar adscritos.

Artículo séptimo. Los expedientes personales de cada propuesto, con informe reservado de la oficina receptora, se cursarán por mediación del Gobierno Ci-

vil de la provincia, a la Dirección general de Seguridad. Este organismo, previos los informes que estime pertinentes, dispondrá que se extiendan los respectivos nombramientos y licencia gratuita de armas y guía de pertenencia.

Artículo octavo. Los propuestos justificarán valor acreditado o conducta o actuación cívica equivalente, apreciados por la Dirección general de Seguridad.

Artículo noveno. Los nombrados no podrán entrar en el desempeño de su misión sin haber prestado previamente en los Gobiernos civiles o en la Dirección general de Seguridad, en Madrid juramento de cumplir lealmente el cargo:

Artículo décimo. Para ser nombrado vigilante jurado será necesario: a) Ser español, mayor de 30 años. b) Tener aptitud física necesaria. c) Acreditar buena conducta y su adhesión al Glorioso Alzamiento. d) No tener antecedentes penales.

Artículo undécimo. Tendrán derecho preferente a ocupar estos cargos el personal procedente de los cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada que tengan más de 10 años de servicios efectivos prestados en los cuerpos respectivos, siendo compatible la percepción de los devengos y demás emolumentos que las Empresas respectivas les asignen, con su haber pasivo.

Artículo duodécimo. Los nombrados podrán cesar en su cometido por acuerdo de la Dirección general de Seguridad y a propuesta motivada de la entidad donde lo ejerzan.

Artículo decimotercero. Las entidades bancarias estudiarán la posibilidad de la inmediata instalación en sus oficinas de un dispositivo automático de puertas, con el fin de conseguir, en caso de necesidad, la incomunicación de las mismas con el exterior.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que exija la implantación de este servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a 4 de Mayo de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ, (B. O. del E. de 10 de M.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

ENSEÑANZA LIBRE

Por orden de la Superioridad se amplía, en este Instituto, el plazo de matrícula de enseñanza no oficial no colegiada (libre), hasta el día 12 del presente mes inclusive para todos los cursos del Bachillerato.

Soria, 6 de Junio de 1946.—El Secretario, Félix García Baquero, V.º B.º El Director, Manuel Fernández. 1228

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha provido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.ª Mónica Santa Bárbara Pérez, natural de Golmayo, hija de Francisco y de Josefa, cuya defunción tuvo lugar el día 23 de Noviembre de 1937.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Romualda y Aquilino Santa Bárbara Pérez, y sus sobrinos Francisco, Jacinta, Félix, Timoteo y María de las Mercedes Santa Bárbara estos en representación de su padre Clemente Santa Bárbara Larrubia; y Gregoria, Mariano y José Santa Bárbara Romera, en representación de su padre Claudio Santa Bárbara Larrubia; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en término de treinta días acudan a reclamarlo.

Soria 4 de Junio de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1220 215.—Derechos de inserción 84 pesetas.

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por el presente, se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de 240 pesetas, efectuada entre las catorce y las quince horas del día 4 del mes de la fecha, de un almacén de frutas, propiedad de don Miguel Peña Lozano, sito en la plaza del Vergel número 2 de esta ciudad, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 44 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de las pesetas sustraídas, poniéndolos, unos y otras, a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos

Dado en Soria 29 de Mayo de 1946.—Amando García. 1221

AYUNTAMIENTOS

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizadas en po-

der del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España, la cantidad de 13.663'77 pesetas; se anuncia al público su reparto para que, durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Junio de 1946.—El Alcalde, Andrés Vera. 1216

Anuncios particulares

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza núm 108673 que libró el Banco Vitalicio de España a don José Morales Orantes en 8 de Noviembre de 1915, se hace público por el presente que, si fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 4 de Junio de 1946.—Por el Banco Vitalicio de España, A Farnés, R. Orteu.

216.—Derechos de inserción 22 pesetas.

ACOTAMIENTO

Amancio Ruiz Pastor, vecino de Villar del Campo, acota para toda clase de aprovechamientos, en el término municipal de Valdegeña, por haber sido carbonada, una finca rústica situada en «La Cuerda», de superficie una hectárea, 34 áreas y 36 centiáreas; que linda al Norte, Bonifacio Fernández; Sur Silvestre Lucas; Este, camino del Espino, y Oeste, término del Espino.

Los contraventores que por cualquier omisión o falta llegaren a ser denunciados, serán castigados con arreglo a la ley.

Villar del Campo, 3 de Junio de 1946.—Amando Ruiz.

217.—Derechos de inserción 83 pesetas.